



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

22 MAR 2019

Página 1
R.A.M 080/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 080/19

Sucre, 20 de marzo de 2019



11972R.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Hoja de Ruta CDE2-05 de 25 de febrero de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 106/2019 de 25 de febrero de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos - Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio - **Presidenta del H. Concejo Municipal** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la ratificación del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE", conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos.

Que, con registro Hoja de Ruta CM-634 de fecha 14 de marzo de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota Cite DESPACHO N° 159/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos - Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio - Presidenta del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo a la Comisión Autónoma y Legislativa documentación complementaria al trámite de Ratificación del Convenio Intergubernativo de Financiamiento con el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL ARABATE", para su consideración.

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

FDI/CONV/N° 331/2018

Conste por el presente Convenio Intergubernativo (CONVENIO) de Financiamiento de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE" que suscriben el FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).- Las partes intervinientes en el presente **CONVENIO** son:

- 1.1 **EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI)**, legalmente representado por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, con Cédula de Identidad N° 3658794 expedido en Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Zona – Sopocachi N° 573 en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la ENTIDAD FINANCIADORA;
- 1.2 **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cédula de Identidad N° 1088868 expedido en Chuquisaca en su condición de Alcalde del Municipio de SUCRE designado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, otorgado por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca Lic. José Antonio Revilla Martínez, que en adelante se denominará LA ENTIDAD EJECUTORA.

SEGUNDA. (BENEFICIARIOS).- Conforme lo establecido por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, se constituyen en beneficiarios directos de la ejecución de los proyectos financiados por el FDI, los pueblos indígena originarios, campesinos, comunidades campesinas interculturales y afro bolivianas en el ámbito de la Jurisdicción Municipal.

TERCERA. (MARCO NORMATIVO).-

3.1. FONDO DE DESARROLLO INDIGENA – FDI:

La Constitución Política del Estado en el numeral 5 del Artículo 405 establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 080/19

emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

El Artículo 406 del texto constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

La Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, en el numeral 2 del Artículo 7 establece que las Máximas Autoridades Ejecutivas, de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos.

El Artículo 116 (Débito Automático) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, el Artículo 6 (Débito Automático) del Decreto Supremo N° 3034 de fecha 28 de diciembre de 2016, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, efectuará el Débito Automático, previa evaluación de la justificación técnica y legal presentada por las entidades solicitantes, por incumplimiento de acuerdo y/o convenios, obligatorios contraídas y competencias asignadas, así como por daños ocasionados al patrimonio estatal, en el marco de la normativa vigente; debiendo comunicar este hecho a la entidad afectada, para el registro presupuestario.

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras –MDRyT; con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas; asimismo en el Artículo 8 (Funciones) establece las siguientes funciones para el Fondo de Desarrollo Indígena:

- a) Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas;
- b) Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;
- c) Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;
- d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;
- e) Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- f) Suscribir convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;
- g) Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;
- h) Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;
- i) Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;
- j) Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- k) Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017, autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de programas y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Decreto Supremo N° 3250 de fecha 12 de julio de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 3186, estableciendo el procedimiento para la transferencia de bienes productivos, incluyendo la infraestructura productiva, como parte de las transferencias público – privadas.

3.2. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 283, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 080/19

La Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 302, las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos. Así también en el Artículo 299 se establecen las competencias concurrentes.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez) desarrolla las competencias establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales.

La precitada Ley establece en el Numeral 3) Parágrafo I del Artículo 91 que los gobiernos municipales autónomos en materia de Desarrollo Rural Integral son competentes para:

- a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

La Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de fecha 25 de enero de 2014, en su parágrafo II del Artículo 7 (Autoridades Competentes) establece los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, establece en el numeral 25 del Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) que los Alcaldes se hallan facultados para la suscripción del presente Convenio.

CUARTA. (OBJETO).- El objeto del presente Convenio es el financiamiento para la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**, por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del Departamento de Chuquisaca, en beneficio de las comunidades descritas en el proyecto aprobado.

QUINTA. (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO).- Se consideran documentos indispensables para la suscripción del presente Convenio, los siguientes:

- Resolución Administrativa de Aprobación de Proyecto, emitida por el FDI.
- Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión aprobado.
- Reglamento de Evaluación y aprobación de Programas y/o proyectos a ser financiados por el FDI.

SEXTA. (MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO).-

6.1. El monto total de financiamiento para la ejecución del Proyecto: 1.251.398,06 será cubierto, de acuerdo al siguiente detalle:

6.2.

CONTRAPARTE	MONTO	PORCENTAJE
ENTIDAD FINANCIADORA	Bs. 1.172.138,49.- (Un millón ciento setenta y dos mil ciento treinta y ocho con 49/100 Bolivianos)	93,67 %
ENTIDAD EJECUTORA	Bs. 79.259,57.- (Setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con 57/100 Bolivianos)	6,33 %
TOTAL	Bs. 1.251.398,06.- (Un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho con 06/100 Bolivianos)	100%

6.3. Cuando la contraparte de la ENTIDAD EJECUTORA del Proyecto sea en efectivo y el monto contratado



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 080/19

sea menor al financiamiento inicialmente previsto, la disminución de costos se atribuirá de manera proporcional, considerando los porcentajes establecidos en la Estructura de Financiamiento y en el presente Convenio.

SÉPTIMA. (FINANCIAMIENTO).- El financiamiento será otorgado con cargo a los recursos provenientes del cinco por ciento (5%) de las recaudaciones del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH (32%), monto que será deducido del saldo correspondiente al Tesoro General de la Nación – TGN, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28421 de fecha 21 de octubre de 2005 y lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015.

OCTAVA. (CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS).

- 8.1. El cronograma de desembolsos se efectuará en relación al Cuadro de Inversiones del Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	PLAZO
Primer Desembolso	40%	A la firma del convenio de financiamiento
Segundo Desembolso	40%	A la aprobación del informe de ejecución físico – financiero por el Fondo de Desarrollo Indígena.
Tercer Desembolso	Hasta el 20%	A la aprobación del informe de ejecución físico – financiero por el Fondo de Desarrollo Indígena. <i>*El informe del tercer desembolso será presentado al FDI, una vez ejecutado el mismo.</i>

- 8.2. Para la solicitud del segundo y tercer desembolso, la Entidad Ejecutora, tendrá la obligación de haber ejecutado o comprometido, al menos en el 80% (ochenta por ciento) del anterior desembolso otorgado.

NOVENA. (VIGENCIA Y DURACIÓN).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y ratificación por parte del ente deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, hasta la conclusión y entrega definitiva del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".

DÉCIMA. (PLAZO DE EJECUCION).

- 10.1. El presente Proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 120 días calendarios (ciento veinte días calendarios), computables a partir de la Orden de Proceder.
- 10.2. La ENTIDAD EJECUTORA, deberá realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario, a partir de que cuente con el presupuesto registrado en el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).
- 10.3. Procederá la ampliación de los plazos establecidos en los numerales anteriores, previa solicitud y justificación según corresponda, para su evaluación y aprobación por la ENTIDAD FINANCIADORA.

DÉCIMA PRIMERA. (PLAZO DE RECEPCION DEFINITIVA, CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA).

- 11.1. La recepción definitiva del Proyecto tendrá un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, computables a partir de la fecha de conclusión del plazo de ejecución.
- 11.2. La Auditoria Externa, tendrá un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario computables a partir del Cierre del Proyecto, cuyo plazo no deberá ser mayor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario. En caso de que el Cierre del Proyecto, requiera un plazo mayor al establecido previamente, se deberá solicitar la No Objeción al FDI.

DÉCIMA SEGUNDA. (SUPERVISIÓN).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 080/19

- 12.1. La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a contratar los servicios de supervisión técnica del Proyecto, cuyo costo se encuentra definido en la estructura financiera del mismo.
- 12.2. Considerando la naturaleza de los servicios de supervisión, éstos deberán ser contratados bajo la modalidad de Consultoría por Producto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.

DÉCIMA TERCERA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

- 13.1. De forma enunciativa y no limitativa las obligaciones de la ENTIDAD FINANCIADORA son:
 - 13.1.1. Financiar el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, previa inscripción del presupuesto ante las entidades pertinentes y la existencia de los recursos en la libreta bancaria asignada al F.D.I., transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).
 - 13.1.2. Efectuar la transferencia de los recursos públicos a la ENTIDAD EJECUTORA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:
 - 13.1.2.1. Proyecto debidamente aprobado mediante Resolución Administrativa suscrita por el Director General Ejecutivo del FDI.
 - 13.1.2.2. Documento de ratificación de su Órgano Deliberativo.
 - 13.1.2.3. Informes Técnico, Financiero y Legal relacionados a la modificación presupuestaria interinstitucional.
 - 13.1.2.4. Certificación de existencia recursos por parte del FDI para la ejecución del Proyecto.
- 13.2. La ENTIDAD FINANCIADORA a través de las unidades correspondientes podrá realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto en cualquier etapa y sin previo aviso.
 - 13.2.1. La ENTIDAD FINANCIADORA podrá solicitar a la ENTIDAD EJECUTORA, la remisión de informes técnico – financieros respecto de la ejecución de proyecto, en cualquiera de sus etapas.
 - 13.2.2. La ENTIDAD FINANCIADORA solicitará a la ENTIDAD EJECUTORA la devolución de los saldos no ejecutados a la conclusión definitiva del proyecto, los mismos serán reembolsados a la Cuenta Fiscal que determine el FDI, previa conciliación y ajuste contable entre partes.
- 13.3. De forma enunciativa y no limitativa las obligaciones de la ENTIDAD EJECUTORA son:
 - 13.3.1. En el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la Ley N° 1178 de Control Gubernamental, iniciar y concluir los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios y previstos para la ejecución del proyecto.
 - 13.3.2. Emitir la Resolución Municipal de aprobación y ratificación del convenio Intergubernativo y los documentos requeridos para la transferencia interinstitucional de recursos públicos por parte de la ENTIDAD FINANCIADORA en favor de la ENTIDAD EJECUTORA, para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".
 - 13.3.3. Garantizar que en las áreas de intervención de proyecto no existan conflictos de límites, sociales, legales y de falta de consenso que pongan en riesgo la ejecución del Proyecto.
 - 13.3.4. Emitir Dictamen SISIN del registro del Proyecto, cuando corresponda.
 - 13.3.5. Ejecutar de forma responsable, transparente, diligente y eficiente los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la calidad técnica, financiera, administrativa requerida por la ENTIDAD FINANCIADORA.
 - 13.3.6. Difundir a través de medios orales, escritos u otros el Proyecto a ser ejecutado en su municipio en el marco del presente convenio, al inicio y entrega definitiva del mismo, en el marco de los formatos establecidos por la ENTIDAD FINANCIADORA.
 - 13.3.7. Promover la participación y el control social de los beneficiarios.
 - 13.3.8. Remitir a la ENTIDAD FINANCIADORA, los informes parciales e informe final de respaldo, emitido por el supervisor del Proyecto, conforme al cronograma de desembolsos aprobado.
 - 13.3.9. El manejo financiero de contabilidad de los recursos económicos transferidos por la ENTIDAD FINANCIADORA para la ejecución del proyecto, serán sistematizados de forma separada / individualizada e identificada con las siglas "FDI".
 - 13.3.10. La documentación interna y externa que se genere durante la ejecución del proyecto será archivada cronológicamente de forma separada e identificada con las siglas "FDI".
 - 13.3.11. Elevar informe técnico a la ENTIDAD FINANCIADORA sobre el avance físico – financiero de ejecución, a simple requerimiento.
 - 13.3.12. Utilizar el financiamiento única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto objeto del presente convenio. Así como administrar, utilizar y mantener los bienes, servicios y las inversiones adquiridas, responsabilizándose por la conservación, operación y su utilización para la ejecución efectiva del Proyecto, hasta la transferencia definitiva.
 - 13.3.13. Permitir el acceso y verificación de los registros contables, obras y suministros por parte de los



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 080/19

- técnicos o auditores internos o externos del Fondo de Desarrollo Indígena y la Contraloría General del Estado, sobre la utilización de recursos financieros públicos transferidos por la ENTIDAD FINANCIADORA, así como absolver las preguntas que los representantes de dichas Entidades le formulen.
- 13.3.14. En el caso de existir saldos no ejecutados a la conclusión definitiva del proyecto, los mismos serán reembolsados a la ENTIDAD FINANCIADORA previa conciliación y ajuste contable entre partes.
- 13.3.15. Asegurar la obligatoriedad por la empresa adjudicada, al colocado de Letreros de Obra de acuerdo a las características técnicas del Pliego de Condiciones según formato de la ENTIDAD FINANCIADORA, así como el colocado de la plaqueta en la entrega del proyecto.
- 13.3.16. Presentar a la ENTIDAD FINANCIADORA, informe técnico-financiero-administrativo final sobre la ejecución total del Proyecto adjuntando la documentación respaldatoria necesaria.
- 13.3.17. Proceder con el pago a la supervisión del Proyecto, de forma simultánea a la aprobación y pago de las planillas de avance de obra de infraestructura y la Supervisión Técnica realizada.
- 13.3.18. A la conclusión del Proyecto, en coordinación con el supervisor y el fiscal de obra del Municipio, deberá remitir a la ENTIDAD FINANCIADORA el Informe y/o Acta Final, de conformidad de la ejecución del proyecto.
- 13.3.19. Coadyuvar, facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad responsable del control posterior.

DÉCIMA CUARTA. (LUGAR).- Las actividades a ser ejecutadas en el marco del presente Convenio serán efectuadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

DÉCIMA QUINTA. (MOROSIDAD, DÉBITO AUTOMÁTICO Y PENALIDADES).-

- 15.1. La ENTIDAD FINANCIADORA podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debitar automáticamente de cuentas de la ENTIDAD EJECUTORA, los montos observados y transferidos por la ENTIDAD FINANCIADORA, en los siguientes casos:
- 15.1.1. Cuando el Dictamen de Auditoría Externa, establezca indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos financieros, transferidos para la ejecución del Proyecto y se haya incurrido en gastos no elegibles.
- 15.1.2. Por Resolución de Convenio y cuando posterior a realizarse la conciliación de saldos con la ENTIDAD EJECUTORA, no haya depositado los recursos a la cuenta del FDI.
- 15.1.3. Cuando producto de la conciliación final, existan saldos no ejecutados y no devueltos al FDI.
- 15.2. En casos de actos fraudulentos o de corrupción cometidos en los procesos de contratación y en la ejecución de los proyectos, en los que se determine responsabilidad de la ENTIDAD EJECUTORA se aplicará el Débito Automático por el monto total desembolsado por la ENTIDAD FINANCIADORA.
- 15.3. Sin perjuicio de procederse al débito automático se iniciarán las acciones legales previstas en la Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa vigente.

DÉCIMA SEXTA. (GARANTÍA DE EJECUCIÓN).-

- 16.1. La ENTIDAD EJECUTORA garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, con los recursos existentes en sus cuentas fiscales, otorgando a la ENTIDAD FINANCIADORA la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente documento bajo la modalidad de orden de pago o débito automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos recursos.
- 16.2. El presente Convenio y la Resolución Municipal de aprobación y ratificación emitido por el Concejo Municipal, serán remitidos por la ENTIDAD FINANCIADORA al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el trámite de Débito Automático, quien instruirá al Banco Central de Bolivia, ordene al banco administrador de recursos de la ENTIDAD EJECUTORA, la ejecución afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. (GERENCIAMIENTO Y/O ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA).- Si el Proyecto contempla el componente de gerenciamiento y/o acompañamiento y asistencia técnica, la ENTIDAD EJECUTORA se compromete a la contratación de personal para desarrollar estas actividades.

DÉCIMA OCTAVA. (FISCALIZACIÓN).- La fiscalización del Proyecto correrá a cargo de la ENTIDAD EJECUTORA, misma que deberá tomar las previsiones correspondientes para el cumplimiento de la presente Cláusula.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 080/19

DÉCIMA NOVENA. (AUDITORÍAS).-

- 19.1. La ENTIDAD EJECUTORA de manera independiente, asumirá la responsabilidad de los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.
- 19.2. A la conclusión y cierre del Proyecto, la ENTIDAD EJECUTORA a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos deberá realizar la contratación de una Auditoría Externa, en previsión de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios establecida por el Decreto Supremo N° 0181 y normas de auditoría gubernamental, en base a los Términos de Referencia establecidos por el FDI.

VIGÉSIMA.(MODIFICACIONES AL PROYECTO).-

- 20.1. Todo reajuste o incremento en el presupuesto del Proyecto, correrá por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA.
- 20.2. Las modificaciones o ajustes al Proyecto, sólo serán procedentes cuando mejoren la funcionalidad del mismo, y garanticen su buena ejecución. Deberán estar sustentadas técnicamente, con los respaldos que demuestren que son imprescindibles para la ejecución y funcionamiento del proyecto. Su evaluación y aprobación se realizará en el marco del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Proyectos a ser Financiados por el FDI.

VIGESIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

- 21.1. El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:
 - 21.1.1. Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
 - 21.1.2. Por mandato de normativa legal.
 - 21.1.3. Por Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, entendiéndose como un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma, que afecten de forma directa a la ejecución del proyecto; si se presenta una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará a la otra parte, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y por escrito sobre dicha situación y sus causas.
 - 21.1.4. Por acuerdo mutuo de partes debidamente justificado, en el presente caso, ambas partes suscribirán la Resolución de Convenio.
 - 21.1.5. Por decisión unilateral de la ENTIDAD FINANCIADORA, por las siguientes causales:
 - 21.1.5.1. Por denuncias de actos fraudulentos o de corrupción cometidas en la ejecución del proyecto por la ENTIDAD EJECUTORA;
 - 21.1.5.2. Por conflictos de límites, sociales, legales y de falta de consenso que pongan en riesgo la ejecución del Proyecto;
 - 21.1.5.3. Por incumplimiento injustificado de los plazos establecidos para la ejecución del Proyecto;
 - 21.1.5.4. Por otras causas justificadas que incidan en la ejecución efectiva del Proyecto.
- 21.2. Para procesar la resolución de Convenio por cualquiera de las causales señaladas, la parte que la solicita, dará aviso por escrito mediante carta a la otra parte de su intención de resolver el Convenio, señalando expresamente la causal que se aduce, con una anticipación de 10 (diez) días hábiles; a la solicitud de resolución de Convenio, deberá adjuntar la conciliación de cuentas de los saldos no ejecutados y los no justificados contablemente. En caso de que la ENTIDAD EJECUTORA, no realice éste procedimiento, la ENTIDAD FINANCIADORA emitirá el informe financiero correspondiente, para continuar el trámite y suscribir la Resolución de Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO).- Toda controversia que surja en la ejecución del presente CONVENIO y que las partes no puedan solucionar en forma consensuada, deberá someterse a la Jurisdicción Coactiva Fiscal o Contencioso Administrativo, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).-

El presente Convenio, podrá ser modificado previo acuerdo de partes mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio, debidamente sustentado con los informes técnico – financiero y legal.

VIGÉSIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD) Las Partes expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas y condiciones precedentes, en señal de lo cual suscriben el presente CONVENIO en 4 (cuatro) ejemplares originales y para un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Informe Legal N° 65/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito por la Abog. Nelly Tumiri Condori – **Asesora Jurídica G.A.M.S.**, Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – **Abogada G.A.M.S.**, Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo – **Abogado Unidad Jurídica G.A.M.S.**, dirigida al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, en el punto **IV.- RECOMENDACIÓN** señala que: *“Se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 331/2018 entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al H. Concejo Municipal para su **RATIFICACIÓN** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos”.*

Que, el Informe Jurídico Legal N° 003/19 de fecha 11 de febrero de 2019, suscrito por el Abog. Sonia M. Gareca – **Asesor de la Sub Alcaldía D-7 GAMS.** y Bernando Huallpa Méndez – **Sub D-7 GAMS**, en su punto **III.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN.-** La factibilidad de suscribir el convenio Intergubernativo de financiamiento entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL ARABATE”, siendo una necesidad de transitar y llegar a su comunidad, ya que esta se encuentra al otro lado del río.

Por lo cual se recomienda la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del PROYECTO PUENTE PEATONAL ARABATE.

Que, el Informe Técnico de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. Wilberth Ramos Méndez – **Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S.**, Sr. Fidel Duran Barrón – **Sub Alcalde D-7 G.A.M.S.**, Ing. Jorge F. Paniagua – **Técnico D-7 G.A.M.S.**, en su punto 6.- Recomendaciones señala que: *“se recomienda que a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realzar las gestiones necesarias para la firma de convenio con el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), toda vez, que el proyecto se considera viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso muy importante en el desarrollo regional del Municipio”.*

Que, la Ficha Técnica del Proyecto de la Sub Alcaldía de D-7 señala que: el Proyecto “Construcción Puente Peatonal Arabate”, con fecha estimada de inicio 1 de mayo de 2019, fecha estimada de conclusión 31 de diciembre de 2019, en base a la documentación la solución planteada es la de construir un Puente Peatonal. Por medio del cual se tendrá un medio de paso seguro entre las riveras del río. Lo cual conlleva a alcanzar mejores niveles de producción agrícola con el incremento de terrenos cultivables. Motivando además el incremento en la producción, recuperación de terrenos, permanente y seguro transporte entre riberas del río.

Por lo mencionado anteriormente se lograra una mayor seguridad alimentaria, económica y social de los pobladores de la zona. Evitando la migración de los mismos.

Que, certificación emitida por Abog. Roberto L. Polo Hurtado – **Director Departamental ai., Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamento de Chuquisaca** y Héctor Mario Vidaurre Chuquimia – **Asesor Legal, Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamento de Chuquisaca**, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que señala: de acuerdo al INFORME TECNICO USCH- CAT-INF N° 357/2018 del 19 de noviembre de 2018, emitido por el Ing. Alex Ariel Vargas Posadas- PROEFESIONAL 1 TECNICO – INRA CHUQUISACA, con relación a la solicitud de certificación de derecho propietario del proyecto de CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE de acuerdo a coordenadas proporcionadas, previa revisión de la base de datos alfanumérica y geográfica de la Institución se evidencia que: Las coordenadas proporcionadas del proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE se sobrepusieron a la base de datos del INRA Chuquisaca, las cuales recaen en el lecho del Río Chico, Bienes de dominio Público.

Que, en atención a la nota de la SUB ALCALDIA DISTRITO 7 con CITE N° 73/2019, tengo a bien certificar que los recursos para el proyecto denominado “CONST. PUENTE PEATONAL ARABATE” está considerado en la modificación presupuestaria intra- institucional, que actualmente se encuentra en trámites administrativos para su aprobación, para tal efecto se remite categoría programática, numero de proyecto, fuente de financiamiento, conforme a lo solicitado.

Cod. U.E.	Cat. Prog.			DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	FUENTE FIN.	TOTAL EN BS.
	Prog.	Proy.	Act.			
19	17	110102162 00000	00	CONST. PUENTE PEATONAL ARABATE	20-210	79.259,57



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 080/19

Que, el Dictamen del SISIN WEB (Sistema de Información Sobre Inversiones) con numeración 1101-02162-00000, nombre del proyecto CONST. PUENTE PEATONAL ARABATE, entidad ejecutora: 1101- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fecha de Registro del Dictamen; 18-02- 2019, duración del Proyecto: inicio 01- 05- 2019; término 31-12-2019, en su punto V. DICTAMEN señala que: se aprueba el proyecto y la asignación de recursos para Iniciar la Etapa, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y el Responsable del Proyecto certifican la veracidad de la información registrada en el presente dictamen, se responsabilizan por la asignación de recursos que requiera el proyecto y los resultados a ser alcanzados por este.

Que, en lo referente a la identificación de las partes, cursa copia legalizada del Credencial emitido por el Tribunal Electoral de Chuquisaca a la Máxima Autoridad Ejecutiva, fotocopia del Carnet de Identidad, Acta de Juramento y Posesión del Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza debidamente legalizada por el Tribunal Departamental de Justicia.

Que, en la Certificación que emite el Fondo de Desarrollo Indígena en la que Certifica que los documentos establecidos en la Cláusula quinta (Documentos que forman parte del Convenio) del Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL ARABATE", radican en la de La Paz en instalaciones del Fondo de Desarrollo Indígena, lugar donde se suscribió el Convenio Intergubernativo de Financiamiento, aclarando además que se extenderá una copia de los mismos a la conclusión del trámite, previa solicitud del Municipio cuando se presente la Resolución de Ratificación del Convenio Intergubernativo emitido por el Órgano Legislativo en cumplimiento a normativa interna y el conducto regular del Fondo de Desarrollo Indígena.

Que, Informe Técnico JEF. PROG. OPER. PLANIF. N° 08/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Lic. J. Paola Mollo Martínez- Jefa de Programación de Operaciones del G.A.M.S., Lic. Ebert Quiroga Moscoso – Directo del Planificación Estrategia y Operativa ai. DEL G.A.M.S., Lic. Willber M. Ramos Méndez- Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, en el que remite categoría programática, numero de proyecto, fuente del financiamiento, conforme a lo solicitado:

Cod. U.E.	Cat. Prog.			DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	FUENTE FIN.	TOTAL EN BS.
	Prog.	Proy.	Act.			
19	17	110102162 00000	00	CONST. PUENTE PEATONAL ARABATE	20-210	79.259,57

Que, Acta de Consenso de Proyecto en el que señala lo siguiente: en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, el día 25 de septiembre de 2018 a horas 16:00, se reunieron el Sub Alcalde del Distrito 7, con la participación del ejecutivo de la provincia Oropeza y otros representantes del Fondo de Desarrollo Indígena, para la priorización por consenso del PROYECTO: "CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL ARABATE", en beneficio de la Comunidad de Arabate, del Distrito 7, del Municipio de Sucre.

Que, cursa la designación del señor Braulio Yucra Duarte, como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO del FONDO DE DESARROLLO INDIGENA, bajo la tuición del mismo MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, quien tomara posesión del cargo con formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley y fotocopia de Carnet de Identidad (todo en fotocopia simple).

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, dispone: El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 297. Parágrafo I. señala que: Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. Concurrente, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 080/19

4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302. Parágrafo I. señala que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 410. Parágrafo II. señala que: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 1. (Objeto) señala que: La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 2. (Ámbito de Aplicación) señala que: La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) señala que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) señala que: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 1 (OBJETO) señala que: La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) señala que: La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 5 (VIGENCIA) señala que:

- I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.
- III. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 6 (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).señala que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 080/19

5. Otros establecidos por Ley nacional.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 7 (AUTORIDADES COMPETENTES) en su párrafo II Señala que: Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 8 (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) Señala que:

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios Intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su Art. 11. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Señala que: Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

Que, el Decreto Supremo N° 2493, en su Art. 1 (OBJETO) señala que: El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones;
- b) Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígena, Originarios y Comunidades Campesinas- FDPPIOYCC,
- c) Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

Que, el Decreto Supremo N° 2493, en su Art. 2 (CREACION) en su señala que:

- I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.
- V. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

Que, el Decreto Supremo N° 2493, en su Art. 3.- (FINALIDAD). Señala que: El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas, proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas.

Que, el Decreto Supremo N° 2493, en su Art. 4.- (MODELO DE GESTION) señala que:

- I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementara sus actividades a través de dos (2) modelos:
 - a) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las potencialidades locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de las Comunidades Indígena Originario Campesinas, Comunidades Campesinas Interculturales y Afro bolivianas.
 - b) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad sectorial y Estratégica Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinas, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesina, debiendo estas otorgar recursos de contraparte para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios Intergubernativos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 080/19

- II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente artículo, será aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

Que, el Decreto Supremo N°2493, en su Art. 8.- (FUNCIONES) señala que: El Fondo de Desarrollo Indígena tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianos;
- b) Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos.
- c) Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos.
- d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos.
- e) Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- f) Suscribir Convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos.
- g) Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones.
- h) Informar semestralmente la Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo.
- i) Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N°144, de 22 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.;
- j) Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- k) Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, en su Art. 7, parágrafo II, señala que: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales, en su Art. Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) señala que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley N° 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su Art. 14. (RATIFICAR) señala que: "La ratificación implica, dar por bien hecho el acuerdo i suscripción de un convenio con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Solo una vez ratificado el convenio es válido para las partes, de acuerdo a Ley".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI), legalmente representado por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, con Cédula de Identidad N° 3658794 expedido en Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Zona – Sopocachi N° 573 en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la ENTIDAD FINANCIADORA; y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cédula de Identidad N°1088868 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, designado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, otorgado por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Lic. José Antonio Revilla Martínez, que en adelante se denominará LA ENTIDAD EJECUTORA; El objeto del presente Convenio es el financiamiento para la ejecución del Proyecto: CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE, por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del Departamento de Chuquisaca, en beneficio de las comunidades descritas en el proyecto aprobado. Proyecto que será financiado bajo la siguiente estructura de financiamiento:

CONTRAPARTE	MONTO	PORCENTAJE
ENTIDAD FINANCIADORA	Bs. 1.172.138,49.- (Un millón ciento setenta y dos mil ciento treinta y ocho con 49/100 Bolivianos)	93,67 %
ENTIDAD EJECUTORA	Bs. 79.259,57.- (Setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con 57/100 Bolivianos)	6,33 %
TOTAL	Bs. 1.251.398,06.- (Un millón doscientos cincuenta y un mil treientos noventa y ocho con 06/100 Bolivianos)	100%

ARTÍCULO 2º.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula vigésima primera del presente convenio.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento de las obligaciones, coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente convenio.

ARTÍCULO 4º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE(a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL

Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruíz
CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.

